

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta 5 Diciembre 1897)

### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

D. Simón Sañz de Varanda, Gobernador civil interino de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Manuel García, vecino de Hellín, una solicitud que ha presentado en 27 del actual sobre registro de 12 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Torrijo, con el título de «Visitación», y linda por Norte con corral Perotes, por Saliente con Barranco de las Minas, por Mediodía y Poniente con el río Carabán.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Sudeste de un pozo antiguo distante unos 40 metros de una casa antigua, desde cuyo punto se medirán 100 metros dirección P. 45.º M. y primera estaca; de ésta S. 45.º E. 250 metros y segunda estaca; de ésta E. 45.º N. 200 metros y tercera; de ésta N. 45.º O. 600 metros y cuarta; de ésta O. 45.º S. 200 metros y quinta; y desde ésta á la primera 350, con lo cual queda cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de sesenta días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1897.—Simón S. de Varanda.

D. Simón Sañz de Varanda, Gobernador civil interino de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Manuel García, vecino de Hellín, una solicitud que ha presentado en 30 del actual, sobre registro de 12 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Torrijo, con el título de «San Juan», y linda por Norte con cerro Casarejo, por Este con barranco de la Vacariza, por Mediodía y Poniente con viñas de varios propietarios y río Manubles.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la entrada de una galería distante unos 20 metros de un pozo que tiene unos 15 metros de profundidad, y desde cuyo punto se medirán 50 metros dirección S. 45.º E. y primera estaca; de ésta E. 45.º N. 350 metros y segunda; de ésta N. 45.º O. 200 metros y tercera; de ésta O. 45.º S. 600 metros y cuarta; de ésta S. 45.º E. 200 metros y quinta estaca; y de ésta á

la primera E. 45° N. 250 metros, quedando así cerrado el espacio que comprende las 12 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de sesenta días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1897.—Simón S. de Varanda.

## SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

### Cédulas personales.—Circular.

La Dirección general de Contribuciones directas, con fecha de ayer, trasladada á esta dependencia una Real orden de la misma fecha, prorrogando hasta el 31 del mes actual el período de expedición voluntario de cédulas personales en esta provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público en general y entidades á quienes interesa.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1897.—Eduardo Meléndez.

## SECCION SEXTA

La liquidación de gastos é ingresos de 1895 á 1896 y el presupuesto adicional y refundido de 1896 á 1897, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de 15 días, á contar desde la fecha, á los efectos legales.

Villamayor 5 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Tomás Mayoral.

## SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

### Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente segundo edicto hago saber: Que en este Juzgado se presentó por el Procurador D. Julio López, en nombre del Excmo. Sr. D. Juan Nepomuceno Jordán de Urriés y Ruiz de Arana, Marqués de Ayerbe, y de D. Juan Nepomuceno Jordán de Urriés y Méndez de Vigo, Conde de Santa Cruz de los Manueles, vecinos de Madrid, demanda de justificación de dominio de varias fincas, sitas en esta ciudad y su partido, y se dictó el auto del tenor siguiente:

«Auto.—Distrito del Pilar de Zaragoza á 5 de Mayo de 1897.—Dada cuenta del precedente escrito y documentos que acompaña; y

Resultando que el Procurador D. Julio López, en nombre de D. Juan Nepomuceno Jordán de

Urriés y Ruiz de Arana, Marqués de Ayerbe, y de D. Juan Nepomuceno Jordán de Urriés y Méndez de Vigo, Conde de Santa Cruz de los Manueles, vecinos de Madrid, presentó escrito en este Juzgado de fecha 24 de Abril último solicitando, con arreglo á lo prevenido en el art. 404 de la ley Hipotecaria, justificar el dominio de

Una casa-palacio, sita en el casco de esta ciudad de Zaragoza y su calle del Pilar, señalada con el núm. 15 moderno, correspondiente á los 5, 6 y 7 antiguo; consta de planta baja, entresuelo y principal con guardillas; tiene de perímetro con todos sus agregados de lunas interiores y exteriores cerradas con verjas de hierro, así en la parte de la calle del Pilar, como en la que limita el jardín á la de la Ribera, ó paseo del Ebro, 3.149 metros cuadrados, de los cuales 1.356 metros 57 centímetros pertenecen al descubierto y el resto al cubierto, tiene dos fachadas; linda por la de la entrada principal de la calle del Pilar con casa-posada de este nombre, perteneciente al Ilmo. Cabildo, por la izquierda con estancias de la posada llamada de los Reyes, número 17 accesorio y 44 principal de su rotulación por el paseo del Ebro, y por la espalda con dicho paseo á que tiene comunicación, y cuya fachada es por la derecha saliendo con dicha posada de los Reyes, por la izquierda con casa llamada de los Infantes del Pilar.

Una casa, sita en esta ciudad y su calle de Santiago, que antes tenía la entrada por dicha calle y ahora la tiene por el Pasaje que cruza desde la calle de Santiago á la plaza del Pilar, señalada con el núm. 3 moderno, correspondiente al 57 antiguo, cuya superficie no puede determinarse ni aún aproximadamente; consta de planta baja y cuatro pisos más, y confronta por la derecha de su fachada, considerada desde la calle en la planta baja y entresuelo, con el Pasaje que cruza desde la calle de Santiago á la plaza del Pilar, en cuyo lado tiene la entrada, y además cinco puertas que corresponden á las tiendas de esta casa que comunican á dicho Pasaje, y en las superiores con la casa núm. 5 de dicha calle, del Sr. Marqués; por la izquierda con la casa de D. José Monforte, y por la espalda con patio de luces divididas para esta casa y las del núm. 5 de la calle de Santiago, y 17, 18 y 19 de la plaza del Pilar.

De otra casa, sita en el casco de esta ciudad de Zaragoza y su calle de Santiago, señalada con el núm. 5 moderno, correspondiente al 59 antiguo, cuya superficie no puede determinarse ni aún aproximadamente, consta de planta baja y cuatro pisos más, tiene la entrada por el Pasaje que desde la calle de Santiago cruza á la plaza del Pilar, con dos huecos ó tiendas en este mismo Pasaje; confronta por la izquierda, considerada desde la calle de Santiago en la planta baja y entresuelo, con Pasaje que desde dicha calle, propia también del Sr. Marqués; por la derecha con la casa número 9 de la calle de Forment, también del Sr. Marqués, y por la espalda con un pabellón ó cuerpo de edificio de planta baja y entresuelo que la casa núm. 9 de la calle de Forment tiene hacia el Pasaje, que desde la parte superior del tejado de dicho pabellón se convierte en patio de luces, común á esta casa, á la misma de la calle de For-

ment, y á las demás construcciones que de dicho patio de luces también las reciben.

De otra casa, sita en el casco de esta ciudad de Zaragoza y su calle de Forment, que antes se llamó de la Coma, distinguida en esta calle con el núm. 9 principal y con el 7 accesorio de la calle de Santiago, á la que forma esquina; tiene en la actualidad una superficie de 357 metros próximamente, consta de dos cuerpos de edificios, el uno anterior, ó sea hacia la calle de Forment, y el otro posterior, hacia el Pasaje; este último consta de planta baja y un solo piso alto que en la parte superior se convierte en patio de luces común á todas las construcciones que de él las recibe; el edificio anterior consta de planta baja y cuatro pisos más, con dos escaleras, en la de la derecha hay siete habitaciones y cuatro en la de la izquierda; confronta por la izquierda entrando en ella con la calle de Santiago, por la derecha con la casa números 14, 15 y 16 de la plaza del Pilar, y por la espalda con la casa núm. 5 de la calle de Santiago; por el costado izquierdo, en lo restante de esta confrontación, es planta baja y entresuelo con el Pasaje que de la calle de Santiago cruza á la plaza del Pilar, y en los pisos primero, segundo, tercero y cuarto con la parte superior de dicho Pasaje y del edificio posterior que en este punto se convierte en patios de luces comunes á todas las construcciones que de ellos las reciben.

De otra casa, sita en el casco de esta ciudad de Zaragoza y su plaza del Pilar, angular á la de Forment, distinguida por aquélla con los números 14, 15 y 16, y por la calle de Forment con los números 11 y 13; confronta en la planta baja y entrando con Pasaje que de la plaza del Pilar cruza á la calle de Santiago, por la izquierda con la de Forment á la que forma esquina y por la parte superior con Pasaje que de la calle de Don Alfonso I cruza á la calle de Forment; tiene 251 metros superficiales de planta baja y entresuelo y 371 en los pisos superiores. En el piso principal y superiores confronta por la derecha con casa números 17, 18 y 19 de la plaza del Pilar, propia también del Sr. Marqués, por la izquierda con la calle de Forment y por la parte posterior con Pasaje de la calle de D. Alfonso I á la calle de Forment, y con casa núm. 9 de la misma calle de Forment; recibe luces por la parte superior de los Pasajes que por los pisos primero, segundo, tercero y cuarto se convierten en patios de luces comunes á todas las construcciones que de ellos la reciben.

De una heredad ó torre llamada La Alfranca, sita en términos jurisdiccionales de los pueblos de Pastriz, La Puebla de Alfindén y El Burgo de Ebro; tiene de superficie total 445 hectáreas, 50 áreas y 63 centiáreas; comprende tres sotos que producen tamariz, regalíz, pastos y árboles, tierras de labor destinadas á cereales y otros cultivos, jardines y varios edificios; linda en su totalidad por Norte con término jurisdiccional de La Puebla de Alfindén, por Este con término de Alfajarín, por Sur con acequia de Pina y río Ebro y por Oeste con río Ebro y campos de varios vecinos de Pastriz. Esta finca, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 11 de Julio de 1866, fué declarada colonia agrícola. El terreno comprendido dentro de la

jurisdicción de El Burgo y del que sólo se trata en esta inscripción, lo forman dos mejanas ó sotos llamados uno del Cañarcico, que contiene tamariz, regalíz, pastos y arboledas, de cabida 34 hectáreas, 32 áreas; confronta al Norte y Oeste con tierras del Sr. Marqués de Ayerbe, al Este con acequia de Pina y al Sur con el río Ebro; y la otra, llamada del Pleito, que produce también tamariz, pastos y árboles, de cabida 22 hectáreas, 88 áreas, y confronta por el Norte, Oeste y Este con tierras del Sr. Marqués de Ayerbe, y por Sur con acequia de Pina.

De una heredad ó torre llamada La Alfranca, sita en términos jurisdiccionales de los pueblos de Pastriz, La Puebla de Alfindén y El Burgo de Ebro, cuyo terreno comprendido dentro de la jurisdicción de Pastriz y del que sólo se trata en esta inscripción, la forman un soto llamado de Alfranca, de cabida 368 hectáreas, 23 áreas, 30 centiáreas, parte ya reducida á cultivo; confrontante por Norte con el mismo término de La Puebla y de Alfajarín, al Poniente con el río Ebro, y al Mediodía con término de El Burgo y con las mejanas antes descritas en este término; dentro del terreno que comprende esta mejana se formaron los jardines, y en la actualidad se está construyendo también una casa-convento con su correspondiente Iglesia con destino á Clérigos seculares de San Vicente de Paúl, á la que se ha agregado el terreno necesario para la huerta de esta misma casa-convento; ésta y la huerta ocupan una superficie total de 5.250 metros 42 centímetros cuadrados, descontando del valor de esta mejana el de la casa-convento y huerta.

Una casa-palacio, señalada con el núm. 1 de los edificios rurales en el pueblo de Pastriz; lindante por derecha é izquierda con paseos de entrada al jardín y por la espalda con el jardín; su extensión es de 407 metros cuadrados.

Una casa que antes servía de habitación al jardinero y en la actualidad está aumentada con nueva edificación y sirve para habitación de un colono; su extensión es 532 metros cuadrados, de los que 267 son al cubierto y 265 al descubierto; consta de planta baja, principal y graneros, y linda por la derecha con el edificio anterior, y por la izquierda y espalda con el jardín.

Un edificio, sin número, destinada la planta baja á cocheras y caballerizas, y la principal para habitación de los guardas de la posesión; su extensión es 440 metros cuadrados, de los que 310 son al cubierto y 130 al descubierto; linda por todos lados con terreno de la posesión; consta de planta baja y principal.

Otro edificio, sin número, de 417 metros cuadrados, de los que 215 son al cubierto y 202 al descubierto; linda por derecha y espalda con camino de la posesión, y por la izquierda con la casa que antes servía de habitación al jardinero; consta de planta baja, principal y graneros.

Otro edificio, señalado con el número 4, destinado á graneros y habitación de uno de los colonos; su extensión es de 245 metros cuadrados al cubierto; linda por todos sus lados con terreno de la posesión.

Y un corral-paridera para encerrar ganado, con casa para un guarda y los pastores, sin número, de 2.160 metros cuadrados, de los que 720 son al cubierto y 1.040 al descubierto.

De una heredad ó torre llamada La Alfranca, sita en términos jurisdiccionales de los pueblos de Pastriz, La Puebla de Alfindén y El Burgo de Ebro; el terreno comprendido dentro de la jurisdicción de La Puebla de Alfindén y del que sólo se trata en esta inscripción lo forman cinco campos, uno en la partida de San Agustín, de 71 áreas, 51 centiáreas; lindante por Saliente con acequia de Alfranca, por Norte con el de la viuda de Ascobere, por Poniente con el de Justo Laborda y por Mediodía con camino de Pastriz.

Otro campo, en la partida de Agustinos, de una hectárea, 71 áreas, 64 centiáreas; lindante al Saliente y Norte con camino de Pastriz, al Poniente y Mediodía con tierras de D. Jaime Macheu.

Otro campo, en la partida de Cabañas, de dos hectáreas, 28 áreas, 85 centiáreas; lindante por Norte con campo de Tomás Huguet, por Poniente con tierras de D. Pascual Yanguas y por Saliente con prados de La Puebla.

Otro campo, en la misma partida de Cabañas, de cinco hectáreas, 19 áreas, 68 centiáreas; lindante al Norte y Poniente con prados de La Puebla, al Saliente y Mediodía con tierras del Sr. Marqués de Ayerbe.

Y otro campo, en la partida llamada Quiñón, de nueve hectáreas, 72 áreas, 64 centiáreas; lindante al Norte y Saliente con prados de La Puebla, al Poniente con campos de Santos Tolosana y al Mediodía con soto del Sr. Marqués.

De una heredad-torre llamada La Alfranca, sita en los términos jurisdiccionales de Pastriz, La Puebla de Alfindén y El Burgo de Ebro; son sus límites generales, por Norte, con término jurisdiccional de La Puebla de Alfindén, por Este, con término de Alfajarín, por Sur, con acequia de Pina, y río Ebro, y por Oeste, con el río Ebro y campos de varios vecinos de Pastriz; la superficie total de esta finca es de 445 hectáreas, 50 áreas, y 63 centiáreas, y comprende tres sotos que producen tamariz, regaliz, pastos y árboles, tierras de labor, destinadas á cereales y otros cultivos, jardines y varios edificios.

Con arreglo á lo dispuesto en la ley de 11 de Julio de 1866, esta finca fué declarada colonia agrícola.

Resultando que según se manifiesta en dicho escrito, al Conde de Santa Cruz de los Manueles pertenece la nuda propiedad y al Marqués de Ayerbe en usufructo la torre llamada La Alfranca, sita en los términos jurisdiccionales de El Burgo de Ebro, Pastriz y La Puebla de Alfindén, la cual, excepto un trozo que adquirió por compra al Estado con las demás fincas referidas, fueron heredadas en 1842 de D. Pedro Ignacio de Urriés y Palafox por D. Juan Nepomuceno de Urriés y Salcedo, causante derecho del actual Sr. Marqués de Ayerbe, como éste lo es en parte del Conde de Santa Cruz de los Manueles, y que por tanto no hay inscrita más que la posesión:

Resultando que asimismo se dice en el escrito de demanda que sobre la expresada casa-palacio aparecen constituidas y sin cancelar tres hipotecas, á saber: una en favor de D. Luis de Urriés por la obligación contraída por D. Juan Nepomuceno de Cervera Jordán de Urriés, de contribuirle con la cantidad de 3.000 reales vellón por alimentos y 2.000 duros de pensión anual en el término de 10 años; otra en favor de D. José Nadal y Escudero en seguridad de un préstamo de 150.000 pesetas, con el interés de 6 por 100 anual y 20.000 pesetas de costas; y otra en favor de D. Bartolomé Saleta y Sancho en seguridad de un préstamo de 50.000 pesetas, con interés del 7 por 100 anual y de 5.000 pesetas de costas; y además á la servidumbre que D.<sup>a</sup> Caralampia Méndez de Vigo le impuso al dividir con D. José Urriés la casa-posada de los Reyes, al convenir con éste en dejar cada uno tres metros de longitud por tres de latitud en las respectivas porciones, á partir de la de los herederos de D. Antonio San Miguel, y en destinar ese terreno á la formación de un patio de luces común á ambas posesiones, divididas de la expresada casa-posada y sus accesorios, habiendo de separarse ese patio de luces con una pared de cerramiento en la planta á la altura de tres metros desde el suelo, sin que en tiempo alguno pueda edificarse en perjuicio de las luces á que se destina:

Resultando que igualmente se indica que sobre la casa números 14, 15 y 16 de la plaza del Pilar gravitan tres hipotecas, una en favor de D.<sup>a</sup> María Mur y Pueyo por 100.000 pesetas de capital, intereses del 6 por 100 y 3.000 pesetas de costas; otra en favor de la misma D.<sup>a</sup> María Mur y Pueyo de 25.000 pesetas de capital, intereses del 6 por 100 y 1.000 pesetas para costas; y otra en favor de D. Canuto Gómez y Díaz de Rada en seguridad de 6.250 pesetas de capital, 625 de intereses y 1.250 para costas. Que sobre la casa núm. 9 de la calle de Forment pesan dos hipotecas, una en favor de D.<sup>a</sup> Casilda Pascual Mendoza y de los cónyuges D. Román Casas Lalaguna y D.<sup>a</sup> Antonia Pallarés Pascual, en seguridad de un préstamo de 60.000 pesetas de capital, con intereses de 6 por 100 anual y 2.000 pesetas para costas; y la otra en favor de D. Canuto Gómez y Díaz de Rada en seguridad de 6.250 pesetas de un préstamo mayor, de 625 pesetas de intereses y 1.250 pesetas para costas; que también gravitan sobre la casa núm. 3 de la calle de Santiago dos hipotecas, una en favor de D. José Pueyo y Martón por la cantidad de 50.000 pesetas de capital, intereses del 6 por 100 y 3.000 pesetas para costas; y la otra en favor de D. Canuto Gómez y Díaz de Rada, en seguridad de un préstamo mayor al 20 por 100 de 6.250 pesetas de capital, 625 de intereses y 1.250 pesetas de costas; y que sobre la casa número 5 de la calle de Santiago hay dos hipotecas, la una en favor de D. José Pueyo y Martón, de 25.000 pesetas de capital, intereses al 6 por 100 y 1.000 pesetas para costas; y la otra de 6.250 pesetas de capital, 625 pesetas de intereses y 1.250 pesetas para costas en favor de D. Canuto Gómez:

Resultando que del mismo modo se expresa en el escrito que la finca La Alfranca se halla su-

jeta á las hipotecas siguientes: Primera á favor de D.<sup>a</sup> María Teresa, D. José, D. Joaquín, doña Natalia, D.<sup>a</sup> Rosa y D. Jorge Caveró y Sichar en seguridad de un préstamo de 100.000 pesetas de capital, intereses del 6 por 100 y 5.000 pesetas para costas; la segunda, á favor de los mismos acreedores Caveró Sichar en seguridad de un préstamo de 50.000 pesetas de capital con interés de un 6 por 100 anual y 5.000 pesetas para costas; la tercera, en favor de D. Juan Sala Santanac en seguridad de un préstamo de 60.000 pesetas de capital con el interés de 10 por 100 anual y 2.000 pesetas para costas:

Resultando que en dicho escrito solicitó por fin el recurrente que se diese traslado de aquél al Ministerio fiscal y se citase á D. José Jordán de Urriés Ruiz de Arana como dueño de la posada de los Reyes, en razón á la servidumbre constituida sobre la casa-palacio, á los herederos de D. Luis Urriés, por la hipoteca constituida á su favor, sobre la misma finca; á D. Manuel Castellón y Tena, marido de D.<sup>a</sup> Rosa Nadal, hija y heredera de D. José Nadal y Escudero, por la hipoteca sobre la referida casa-palacio; á D. Bartolomé Salete y Sancho, como acreedor con hipoteca sobre esa misma finca; á D.<sup>a</sup> María Mur y Pueyo, acreedora hipotecaria respecto á la casa núms. 14, 15 y 16 de la plaza del Pilar; á D. Canuto Gómez y Díaz de Rada por la hipoteca sobre la finca que acaba de indicarse, de la núm. 9 de la calle de Forment y números 3 y 5 de la calle de Santiago; á D.<sup>a</sup> Casilda Pascual y los cónyuges D. Román Casas y D.<sup>a</sup> Antonia Pallarés, acreedores con hipoteca de la casa núm. 9 de la calle de Forment; á D. José Pueyo y Martón por la hipoteca sobre las casas números 3 y 5 de la calle de Santiago; á doña María Teresa, D. José, D. Joaquín, D.<sup>a</sup> Natalia, D.<sup>a</sup> Rosa y D. Jorge Caveró y Sichar por la hipoteca sobre La Alfranca, y á D. Juan Sala Santanac, como acreedor hipotecario sobre la propia finca La Alfranca, que se le admitiera la información testifical que ofrecía en el segundo otrosí; que se convocase á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos; que previos esos trámites y en vista de las alegaciones escritas que se presentaren, se declarase justificado el dominio de las fincas arriba descritas, entendiéndose respecto de La Alfranca, dividiendo el dominio entre el Marqués de Ayerbe D. Juan Nepomuceno Jordán de Urriés y Ruiz de Arana, como usufructuario, y al Conde de Santa Cruz de los Manueles D. Juan Nepomuceno Jordán de Urriés y Méndez de Vigo, como nuda propiedad y refundido en el primero el dominio respecto de las demás fincas; ofreciendo además de la información testifical indicada en el segundo otrosí como prueba la escritura de inventario adicional, otorgada por el Sr. Marqués de Ayerbe en 12 de Abril de 1884 ante el Notario de Zaragoza D. Roque Logroño; la escritura de venta de dos mejanas ó sotos procedentes de bienes nacionales, otorgada en 16 de Noviembre de 1861, en favor del Marqués de Ayerbe, ante el Notario de Madrid D. Fidencio Alvarez, y pidiendo se trajesen por compulsas mediante mandamiento y exhorto oportunos: reservándose practicar otras pruebas; que en las citaciones de-

be tenerse presente que los herederos de D. Luis Urriés pueden ser llamados por edictos, á la vez que las personas desconocidas á quienes de todos modos hay que convocar; que D. José Jordán de Urriés, D. Manuel Castellón, como marido de doña Rosa Nadal; D. Canuto Gómez Díaz de Rada y don Manuel San Cristóbal han de ser citados en Madrid, D. Joaquín Caveró debe ser citado en la Habana y las demás personas han de serlo en esta capital:

Resultando que con el relacionado escrito presenta el recurrente las escrituras de poder de don Juan Nepomuceno Jordán de Urriés y Méndez de Vigo, Conde de Santa Cruz de los Manueles, y de D. Juan Nepomuceno Jordán de Urriés y Ruiz de Arana, Marqués de Ayerbe, la escritura de inventario de los bienes de D. Juan Nepomuceno Jordán de Urriés y Salcedo, Marqués de Ayerbe, radicantes en Zaragoza, la escritura de donación otorgada por el Marqués de Ayerbe á favor de su hijo el Conde de Santa Cruz de los Manueles, y una certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad, relativa á todas las fincas de que se hace mérito en el escrito, sin que se acompañe copia de éste ni de los demás documentos relacionados:

Considerando que el propietario que careciere de título escrito de dominio podrá inscribir dicho dominio justificando su adquisición en la forma que se previene en el art. 404 de la ley Hipotecaria, presentando escrito al Tribunal en que radiquen los bienes, ó al del en que esté la parte principal, si fuere una finca enclavada en varios partidos, refiriendo el modo con que los haya adquirido y las pruebas legales que de esta adquisición pueda ofrecer, y pidiendo que con citación de aquél de que procedan dichos bienes ó de su causa-habiente y del Fiscal del Tribunal del partido, se le admitan las pruebas y se declare su derecho:

Considerando que el Tribunal debe dar traslado del escrito al Fiscal, citar á aquél de quien procedan los bienes, ó sus causa-habientes, si fuere conocido, y á los que tengan en ellos cualquier derecho real, admitiendo todas las pruebas pertinentes que se ofrezcan por el actor, por los interesados citados, ó por el Fiscal del partido en el término de 180 días, convocando á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos que se fijarán en los parajes públicos y se insertarán tres veces en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que comparezcan, si quieren, á alegar su derecho:

Considerando que el escrito presentado por el Procurador D. Julio López se ajusta á lo prevenido en el art. 404 de la ley Hipotecaria, acompañando los documentos de que intenta valerse como pruebas legales, si bien no presenta las copias del escrito y de los referidos documentos:

Considerando que las diligencias solicitadas por el Procurador D. Julio López, así como las pruebas ó información de que intenta valerse, han de ajustarse á lo establecido en la ley de Enjuiciamiento civil, y así lo indica en el segundo otrosí, en que refiriéndose á la prueba testifical, entre las preguntas que han de hacerse á los testigos, figura la primera por «Generales de la ley»:

Considerando que á todo escrito que se presente en los juicios declarativos é incidentes deben acompañarse tantas copias literales del mismo y de los documentos que con él se aduzcan en papel común, cuantas sean las otras partes litigantes, á las que se entregarán al notificarles la providencia que haya recaído en el escrito respectivo, ó al hacerles la citación ó emplazamiento que proceda:

Considerando que al ser citadas las personas á que se refiere en su escrito el Procurador D. Julio López, debe entregárseles en aquel acto la copia del escrito y de los documentos presentados:

Considerando que la omisión de las copias no es motivo para dejar de admitir los escritos y documentos que se presenten en tiempo oportuno, pero el Juez señalará sin ulterior recurso el plazo improrrogable que, atendida la extensión del escrito y documentos, estime necesarios para extender las copias, y si no se presentaren en dicho plazo, las libraré el actuario á costa del Procurador que haya dejado de presentarlas:

Considerando que atendida la extensión del escrito y número de personas que han de ser citadas, debe concederse al Procurador D. Julio López el plazo de dos meses para la presentación de las mismas:

Considerando que procede admitir el escrito de justificación de dominio presentado por el Procurador D. Julio López, así como las pruebas que en el mismo propone, las cuales y preguntas de la información testifical, deben ser declaradas pertinentes:

Vistos el art. 404 de la ley Hipotecaria, los artículos 515, 516, 517, 518, 550, 596, 633, 639, 640, 749 y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil,

Se admite el precedente escrito presentado por el Procurador D. Julio López, en nombre de don Juan Nepomuceno Jordán de Urriés y Ruiz de Arana, Marqués de Ayerbe, y de D. Juan Nepomuceno Jordán de Urriés y Méndez de Vigo, Conde de Santa Cruz de los Manueles, vecinos de Madrid, con los documentos que acompaña para justificar el dominio de las fincas á que se refiere, de cuyos documentos y del escrito deberá presentar el Procurador D. Julio López tantas copias cuantas sean las otras partes litigantes ó personas que han de ser citadas dentro del término de dos meses, bajo apercibimiento que si no lo verifica las libraré el actuario á costa de dicho Procurador; y una vez presentadas las copias, dése traslado al fiscal municipal y cítese á D. José Jordán de Urriés y Ruiz de Arana, como dueño de la posada de los Reyes, en razón á la servidumbre constituida sobre la casa-palacio, á los herederos de D. Luis Urriés por la hipoteca constituida en favor de éste sobre la misma finca; á D. Manuel Castellón y Tena, marido de D.<sup>a</sup> Rosa Nadal, hija y heredera de D. José Nadal y Escudero, en cuyo favor se otorgó hipoteca sobre la referida casa-palacio; á don Bartolomé Salete y Sancho, como acreedor con hipoteca sobre esa misma casa; á D.<sup>a</sup> María Mur y Pueyo, acreedora hipotecaria respecto á la casa núms. 14, 15 y 16 de la plaza del Pilar; á D. Canuto Gómez y Díaz de Rada por la hipoteca sobre

la finca que acaba de indicarse, sobre la casa número nueve de la calle de Forment y sobre los números 3 y 5 de la calle de Santiago; á D.<sup>a</sup> Casilda Pascual y los cónyuges D. Román Casas y doña Antonia Pallarés, acreedores con hipoteca de la casa núm. 9 de la calle de Forment; á D. José Pueyo y Martón por la hipoteca sobre las casas números 3 y 5 de la calle de Santiago; á D.<sup>a</sup> María Teresa, D. José, D. Joaquín, D.<sup>a</sup> Natalia, D.<sup>a</sup> Rosa y D. Jorge Caveró y Schar por la hipoteca sobre La Alfranca, á D. Juan Sala Santanac, como acreedor con hipoteca sobre la finca que acaba de nombrarse, y á las demás personas desconocidas que tengan cualquier derecho real en ellos ó pueda perjudicarles la inscripción, para que en el término de 180 días comparezcan en este Juzgado, si quisieren, á alegar su derecho, dentro de cuyo término se admitirán y practicarán todas las pruebas pertinentes que se ofrezcan por el actor; por los interesados, ó por el Ministerio fiscal, convocándose á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción que se solicita, por medio de edictos que se fijarán por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; se dan por aducidos los documentos á que se refiere el primer otrosí; se admite como pertinente la prueba de información testifical á que se refiere el segundo otrosí, cuyas preguntas se declaran pertinentes, y á su tenor serán examinados dentro del término que se señale después de la última citación, y abierto que sea el de 180 días, los testigos que se presentaren; se admite también, como pertinente, la prueba documental que se ofrece por el actor en el tercer otrosí, y á su tiempo librese mandamiento al Notario D. Roque Logroño para que compulse á continuación la escritura de inventario adicional otorgada ante el mismo por el Marqués de Ayerbe en 12 de Abril de 1884; y exhorto al Sr. Juez decano de los de primera instancia de Madrid, para que por el Notario de aquella villa D. Fidencio Alvarez, ó quien tenga sus protocolos, se compulse la escritura de venta de dos mejanas ó sotos, procedentes de bienes nacionales, otorgada ante el mismo Notario en 16 de Noviembre de 1861, en favor del Marqués de Ayerbe, por D. Gregorio Rosalén, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Madrid; se reserva al actor presentar otras pruebas que puedan serle necesarias ó convenientes, según solicita en el cuarto otrosí; cítese por edictos á los herederos de D. Luis Urriés, á la vez que á las personas desconocidas, á quienes de todos modos hay que convocar; á D. José Jordán de Urriés, D. Manuel Castellón, como marido de D.<sup>a</sup> Rosa Nadal; D. Canuto Gómez Díaz de Rada y D. Manuel San Cristóbal, mediante exhorto que se libraré al Juzgado de turno de Madrid; á D. Joaquín Caveró, mediante exhorto al Juzgado de primera instancia de la Habana, y á las demás personas en la presente ciudad, según se interesa en el quinto otrosí; téngase presente en su día lo expuesto en el sexto otrosí, y se tienen por hechas las manifestaciones comprendidas en el séptimo; y conocida que sea la última citación personal, dése cuenta para designar el día en que empiezan á correr los 180 en que deben proponer y practicar las partes las pruebas

que ofrecieren y sean pertinentes. Así lo acuerda, manda y firma el Sr. D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, de que doy fe.—Enrique Roig.—Ante mí, Valero Arnal.

En su virtud, se cita y convoca por segunda vez á los herederos de D. Luis Urriés y á las demás personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción del dominio de las fincas relacionadas en el auto inserto, solicitada por el Excmo. señor Marqués de Ayerbe y Sr. Conde de Santa Cruz de los Manuelés, para que en el término de 180 días, contados desde el siguiente inclusive al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, si quisieren, á alegar y probar su derecho; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar; haciéndose presente que este es el segundo llamamiento.

Dado en Zaragoza á 2 de Diciembre de 1897.—Enrique Roig.—D. S. O., Enrique Casamayor, habilitado.

#### Zaragoza.—San Pablo

##### Cédula de citación

Conforme á lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad en causa que instruye sobre hurto de 47 pinochas de maíz, ocupadas á Bernardino Fueris Villagrasa, de esta vecindad, se cita á las personas que les hayan sido sustraídas de aquéllas durante el mes último, para que comparezcan ante el mismo dentro del término de ocho días, con objeto de recibirles declaración, á fin de poder averiguar de ese modo á quién pertenezcan las ocupadas.

Zaragoza 1.º de Diciembre de 1897.—El Escribano, Justo Emperador.

#### Ateca

D. Enrique de Iturriaga, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á José Marco Germán en causa que se le siguió en este Juzgado sobre lesiones, se sacan á la venta en pública subasta los bienes semovientes, muebles é inmuebles que le han sido embargados, que á continuación se relacionan, por el precio de su tasación:

- 1.º Una jumenta, pelo pardo, cerrada: valuada en 20 pesetas.
- 2.º Una mesa pequeña de pino: en una peseta.
- 3.º Dos sillas de anea, en buen estado: en una peseta.
- 4.º Una sartén mediana, bastante usada: en una peseta.
- 5.º Cuatro pucheros, una cazuela y dos coberteras: en 25 céntimos de peseta.
- 6.º Una viña, sita en el término municipal de Alhama, partido de Mirabueno, de yugada y media de cabida; lindante al Norte y Este con viña de los herederos de D. Ventura Padilla, al Sur con camino y al Oeste con viña de Juan Bueno Romero.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal del Pueblo de Alhama el día 11 del actual,

á las once de la mañana, el de los bienes semovientes y muebles; y el día 26, también del actual, á la misma hora de las once de la mañana el de la viña; advirtiéndose que no se admitirá postura que no llegue por lo menos á las dos terceras partes del valor de la tasación, y que para tomar parte en la subasta se ha de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de lo que se trate de adquirir y que no se hallan corrientes los títulos referentes á la viña.

Dado en Ateca á 2 de Diciembre de 1897.—Enrique de Iturriaga.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

##### Cédula de citación

De orden del Sr. Juez de instrucción de este partido, dada en providencia de hoy, dictada en causa criminal formada sobre violación de Juana Estéban Pérez, natural de la villa de Ibdes, soltera, de 17 años, cuyo actual paradero se ignora, se cita por segunda vez á la nombrada Juana Estéban Pérez, para que comparezca en este Juzgado sito en la Carcel de esta villa, en término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Ateca 1.º de Diciembre de 1897.—El Escribano, Juan Manuel Gil.

#### Belchite

D. Eduardo Carmena y Valdés, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que á virtud de causa sobre muerte y lesiones en Herrera, se sacan á la venta en pública subasta, por las cantidades respectivas que se dirán, los siguientes semovientes:

Cincuenta reses lanares, á siete pesetas 50 céntimos cada una.

Diez y seis corderos y veinticinco corderas, á cinco pesetas 62 céntimos cada una.

Nueve padres, á siete pesetas 50 céntimos cada uno.

Cuyas reses se hallan depositadas en poder de D. Pedro Casamayor Tomás, vecino de Azuara.

Ochenta cabezas de ganado lanar, á siete pesetas 50 céntimos cada una las que se hallan depositadas en poder de Miguel Guillén Mateo, vecino de Villar de los Navarros.

Una mula de cuatro años, de pelo negro; se subasta por 420 pesetas.

Un macho mular, de diez años, castaño; se subasta por 420 pesetas.

Un macho mular, de seis años y pelo castaño; se subasta por 480 pesetas.

Y otro macho mular, de seis años y pelo castaño; se subasta por 480 pesetas.

Las anteriores cuatro caballerías se hallan depositadas en poder de D. Mariano Pérez López, vecino de esta villa, domiciliado en la calle del Señor, de la misma.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle de la Subida de San Juan, núm. 14, el día 14 del actual, á las diez de su mañana; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra la cantidad por que se subasta cada uno de los semovien-

tes en el modo y forma y cuantía de los respectivos lotes, debiendo los que quieran tomar parte en la subasta depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe del lote que quiera subastar.

Dado en Belchite á 4 de Diciembre de 1897.—Eduardo Carmena y Valdés.—D. S. O., Liedo. Miguel López.

**JUZGADOS MILITARES.**

**Huesca**

D. Jacinto Fuertes López, Capitán, Juez instructor de la Zona de Reclutamiento de Huesca, número 47:

Ignorándose el paradero del recluta de esta Zona, Paulino Larrea Arbués, del reemplazo de 1897 y cupo de Cuba, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior, por falta de presentación en la expresada Zona, para su destino á activo servicio, y usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente, llamo, cito y emplazo al referido Paulino Larrea Arbués, natural de Sigüés (Zaragoza), hijo de Dionisio y de Escolástica, de 19 años, seis meses y nueve días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz regular, barba naciente, color medio sano: señas particulares ninguna; con un metro 595 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta Zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido, lo conduciran en clase de preso, con las seguridades

convenientes, á este punto y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Huesca á los 29 días del mes de Noviembre de 1897.—Jacinto Fuertes.

D. Jacinto Fuertes López, Capitán, Juez instructor de la Zona de Reclutamiento de Huesca, número 47:

Ignorándose el paradero del recluta de esta Zona, Maximino Jiménez Araus, del reemplazo de 1897 y cupo de Cuba, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior, por falta de presentación en la expresada Zona, para su destino á activo servicio, y usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente, llamo, cito y emplazo al referido Maximino Jiménez Araus, natural de Salvatierra (Zaragoza), hijo de José y de María, de 19 años, 11 meses y un días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba clara, color sano. Señas particulares ninguna: para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta Zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciese en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido, lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Huesca á los 29 días del mes de Noviembre de 1897.—Jacinto Fuertes.

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.**

**PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

*Relación de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito, desde el día 10 al 26 de Diciembre de 1897, por el orden de pueblos que se expresan á continuación:*

| PUEBLOS.                | DÍAS.    | OPERACIÓN.     | NOMBRES DE LAS MINAS.        | INTERESADO.             |
|-------------------------|----------|----------------|------------------------------|-------------------------|
| Alpartir.....           | 10 al 17 | Demarcación... | Éxito (núm. 331).....        | D. Juan Espiell Rovira. |
| Idem.....               | 17 al 24 | Idem.....      | La Maravilla (núm. 335)..... | Valentín Barranco.      |
| Paracuellos de Jiloca.. | 18 al 26 | Idem.....      | Merceditas (núm. 334)....    | Juan Blanch.            |

Zaragoza 2 de Diciembre de 1897.—El Ingeniero Jefe, Juan Bautista Vicens.